

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ADUIS ADANIEZ ARRIETA ARRIETA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>50 001 33 33 008 2021 00106 00</b>

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

**I. ANTECEDENTES**

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, advierte el Despacho que de la contestación de la demanda por parte de la U.G.P.P. no se formularon excepciones previas de la que contiene el artículo 100 del C.G.P., por ende, este Juzgado no se debe pronunciar frente a las demás excepciones propuestas.

En tal sentido, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

**II. ASPECTOS PARA DECIDIR**

**1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 26 de julio de 2021<sup>1</sup>, se notificó a la demandada el 10 de agosto de 2021 (archivo de nombre: 09ENVIÓDENOTIFICACIÓN.PDF), por lo cual, contando los días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 24 de septiembre de 2021.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, a través de mensaje de datos enviado el 24 de septiembre de 2021 contestó la demanda<sup>2</sup>; en tal sentido, **se tendrá por contestada la demanda.**

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A numeral 1.

---

<sup>1</sup> Proveído cargado a tyba en el tipo de actuación: AUTO ADMITE 26/07/2021, archivo de nombre: 06AUTOADMITE.PDF

<sup>2</sup> Memorial cargado en el tipo de actuación: CONTESTACIÓN DEMANDA 27/09/2021, archivo de nombre: 10CONTESTACIONDEMANDA.PDF

## 1. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto por remediar se contrae en determinar, si el demandante ADUIS ADANIEZ ARRIETA ARRIETA tiene derecho al reconocimiento, liquidación y pago de una bonificación por retiro definitivo del servicio, de que trata el artículo 6° de la Ley 131 de 1985 y por ende a la indexación de las sumas de dinero que se lleguen a reconocer.

## 2. DECRETO DE PRUEBAS

### a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "*DOCUMENTALES QUE APORTO, numerales 1 al 4*", aportadas con la demanda, visibles a folios 11 al 24 del expediente electrónico (archivo de nombre: [04DEMANDA.Pdf](#)), a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

### b. Parte demandada – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

Si bien contestó la demanda; en la misma señaló que la parte actora allego en copia los antecedentes administrativos derivados de la petición, por lo que solicita se tenga como prueba; es así, que las mismas ya fueron decretadas e incorporadas al expediente en el acápite anterior.

Empero, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada acredito haber requerido a la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, la remisión del expediente administrativo del señor ADUIS ADANIEZ ARRIETA ARRIETA, identificado con cédula 72.235.959; de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **requerir** a la demandada para que en el término de diez (10) días allegue el expediente administrativo del demandado; por secretaría realizar el correspondiente requerimiento..

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co). Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba y/o SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**  
**Jueza del Circuito**

Firmado Por:

E-mail: [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Angela Maria Trujillo Diazgranados**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**8**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1785876f9abdcdec017a1e2c1a6d4d4c1085fc62a27a29cdbacb8522f5dba62e**

Documento generado en 14/03/2022 02:34:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**